



NOTA SOBRE LOS ASPECTOS DE DISCAPACIDAD DEL REAL DECRETO 922/2009, DE 29 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO FAMILIAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2009-2010

Este Real Decreto regula diversos aspectos del régimen de becas y ayudas de estudio para el curso 2009-2010. Viene a establecer los parámetros económicos de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación que se convocan sin un número determinado de personas beneficiarias, fijando sus cuantías, así como los umbrales de patrimonio y renta familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a su obtención.

Desarrolla el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que estableció el nuevo régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, tanto las que concede el Estado como aquellas que gestionan las Comunidades Autónomas.

Recoge DIVERSAS ventajas y adaptaciones para las personas con discapacidad, que pasan a relatarse.

Artículo 2: En el curso académico 2009-2010 se convocarán ayudas al estudio sin número determinado de personas beneficiarias para las Enseñanzas no universitarias adaptadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad y trastorno de conducta o de alta capacidad intelectual.

Artículo 8:

- Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno de conducta o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior y Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial.

- Los subsidios atenderán a los gastos de comedor escolar y de transporte escolar y se concederán al alumnado con necesidades educativas especiales que pertenezcan a familias numerosas.

- Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad serán los siguientes:

Componentes	Educación Primaria, E.S.O. y Programas de cualificación profesional inicial	Resto de niveles educativos
Ayuda de enseñanza	Hasta 853,00	Hasta 853,00
.....		
Ayuda o Subsidio de transporte escolar	Hasta 611,00	Hasta 611,00
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 568,00	Hasta 568,00
.....		
Ayuda de residencia escolar.	Hasta 1.777,00	Hasta 1.777,00
.....		
Ayuda para transporte de fin de semana	Hasta 438,00	Hasta 438,00
Ayuda para transporte urbano	Hasta 305,00	Hasta 305,00
.....		
Ayuda para material escolar	Hasta 104,00	Hasta 202,00
.....		
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 904,00	Hasta 904,00
..		
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 904,00	Hasta 904,00

- Las cuantías establecidas en la tabla anterior para las ayudas o subsidios de transporte se incrementarán hasta en un 50 por ciento cuando el alumno tenga una discapacidad motora reconocida superior al 65 por ciento.

- No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de educación infantil no se concederán ayudas para material escolar.

- Los umbrales de renta aplicables para la concesión de los componentes de las ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo serán los siguientes:

a) Para la concesión de estas ayudas se aplicará el umbral 3 de renta familiar.

b) Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

- Hay 5 umbrales de renta, que van de menor renta (el 1) a mayor renta (el 5). El umbral 3 de renta familiar para el curso 2009-2010, aplicable a las ayudas de estudio para el alumnado con necesidad específica de apoyo, será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro.	11.937,00 euros.
Familias de dos miembros.	19.444,00 euros.
Familias de tres miembros.	25.534,00 euros.
Familias de cuatro miembros.	30.287,00 euros.
Familias de cinco miembros.	34.370,00 euros.
Familias de seis miembros.	38.313,00 euros.
Familias de siete miembros.	42.041,00 euros.
Familias de ocho miembros.	45.744,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 11:

Se establecen deducciones de la renta familiar, que se incrementan en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Son importantes para calcular los umbrales de renta, por debajo de los cuales se reconoce el derecho a las ayudas. Las que afectan a estos son las siguientes:

- 500 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de hasta 4.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Disposición adicional segunda:

Se ha incluido un apartado específico para la compensación de las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad, puesto que requieren de medidas de apoyo derivadas de la misma, por lo que se establece una especificidad en los requisitos académicos para estos estudiantes que les permitan acceder con mayor facilidad al sistema de becas y ayudas al estudio. Dichas medidas son las siguientes:

- La cuantía de los componentes que se determinen de las becas y ayudas al estudio fijadas para los estudiantes universitarios, con excepción de la relativa a la beca de matrícula, se podrá incrementar hasta en un 50 por ciento cuando el solicitante esté afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, legalmente calificada.

- Las deducciones previstas (antes recogidas) en la renta familiar para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se aplicarán igualmente a los estudiantes universitarios de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, legalmente calificada.

- El número de créditos del que deban quedar matriculados los solicitantes de beca y que se establecerá en las convocatorias correspondientes, se minorará en el caso de los estudiantes afectados de discapacidad legalmente calificada, reduciéndose la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación en un 50 por ciento, como máximo, cuando el solicitante esté afectado de discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.

No se concederán ayudas cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos.

3 de junio de 2009

Miguel Ángel Cabra de Luna
Director de los Servicios Jurídicos del CERMI Estatal